



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

2030

Dependencia: Poder Legislativo del
Estado de Baja California.

Número de oficio: APM/036/2025.

Asunto: Se remite iniciativa.

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso."

Mexicali, Baja California, a 28 de julio de 2025.

DIPUTADA MICHEL ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



Por medio de la presente, anteponiendo un cordial saludo, vengo a solicitarle atentamente, se tenga a bien incluir dentro del orden del día de la siguiente sesión programada, el siguiente asunto:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DE
HOMICIDIO CALIFICADO EN CONTRA DE CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO,
DE CARGA, PRIVADO Y PLATAFORMAS DIGITALES.**

Sin otro particular, agradeciendo la atención prestada al presente, reitero mis distinguidas consideraciones.

A T E N T A M E N T E .

DIPUTADA ADRIANA PADILLA MENDOZA.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO CALIFORNIA.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso."

DIPUTADA MICHEL ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente, la suscrita diputada **ADRIANA PADILLA MENDOZA**, con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110, 112, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo en consideración de esta ASAMBLEA la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DE HOMICIDIO CALIFICADO EN CONTRA DE CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO, DE CARGA, PRIVADO Y PLATAFORMAS DIGITALES** al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad y protección de la vida humana son principios fundamentales del Estado de Derecho. En este contexto, el delito de homicidio representa una de las más graves afectaciones al bien jurídico tutelado por el derecho penal: la vida. En la actualidad, el Estado de Baja California enfrenta un creciente desafío en materia de violencia, particularmente dirigida contra personas que ejercen actividades vinculadas al transporte de personas y mercancías.

La violencia física y letal contra trabajadores del transporte ya sean de plataformas digitales o del servicio público, así como privado y de carga se ha convertido en una de las principales amenazas en diversas ciudades del país.

Conforme a cifras recientes de autoridades estatales y medios de comunicación, se ha detectado un alarmante aumento en los ataques armados, asaltos violentos y homicidios en contra de conductores de transporte público, transporte de carga, vehículos de uso privado y servicios de transporte a través de plataformas digitales como Uber, Didi o similares. Estos trabajadores se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad debido a la naturaleza itinerante y desprotegida de su labor, lo que los expone a situaciones de riesgo constantes, especialmente en zonas con alta incidencia delictiva o con presencia de delincuencia organizada.

La situación en Tijuana, Baja California, es especialmente alarmante, donde en los últimos meses se han registrado tres homicidios de conductores mientras realizaban su labor. Estos hechos no solo reflejan una crisis de seguridad, sino también una preocupante falta de protección para quienes ejercen esta actividad.

En muchos casos, los homicidios cometidos contra estos trabajadores tienen como trasfondo la comisión de otros delitos, como el robo con violencia, extorsión, secuestro exprés, o bien son el resultado de agresiones premeditadas por parte de grupos delictivos que buscan controlar rutas o territorios. Además, estos crímenes generan un efecto multiplicador en el entorno social y económico, ya que disuaden a otros ciudadanos de participar en estas actividades, limitan el acceso a servicios de transporte para la población, y afectan directamente a las familias que dependen de este tipo de empleo.

Código Penal del Estado de Baja California actualmente contempla diversas agravantes para el delito de homicidio, pero no incluye como agravante específica el hecho de que la víctima sea conductor de alguno de estos servicios durante el ejercicio de sus funciones o a causa de ellas.

Existen varios casos conocidos públicamente en el Estado, como el que se registró la madrugada del 22 de septiembre de 2024, cuando un conductor de la plataforma Didi fue encontrado sin vida dentro de su vehículo en la colonia Antorcha Campesina. Presentaba una herida de bala en la cabeza, y el auto seguía encendido. Fue localizado por sus compañeros de trabajo, quienes salieron a buscarlo tras perder contacto con él durante un viaje iniciado a las 03:10 a.m. en Valle del Sol. No se reportaron personas detenidas.

Otro caso ocurrió la noche del 12 de enero de 2025, en la colonia Florido Primera Sección, donde un chofer de Uber fue asesinado mientras se encontraba en su vehículo, un Toyota Corolla negro. La víctima tenía manchas de sangre en el rostro y fue

identificada por un testigo como trabajador de la plataforma. En la escena se encontraron casquillos, pero al igual que en el caso anterior, no hubo arrestos.

Otro de los hechos tuvo lugar alrededor de las 5:00 a.m., cuando las autoridades atendieron un reporte por detonaciones de arma de fuego contra un camión de transporte público. El conductor fue hallado sin signos vitales en su asiento, con heridas en la cabeza y al menos seis casquillos percutidos dentro del vehículo. Testigos señalaron que el presunto agresor vestía una camisa a cuadros color café y huyó en dirección a Valle Bonito. Hasta la fecha, ningún sospechoso ha sido detenido.

Estos tres casos evidencian una misma realidad: trabajadores del transporte asesinados mientras cumplían con su jornada laboral, sin medidas de protección suficientes y sin que sus muertes hayan tenido consecuencias legales claras. El riesgo al que están expuestos es constante, y la impunidad con la que se cometen estos crímenes sólo fortalece el ciclo de violencia.

Por lo tanto, se propone reformar el artículo 147 del Código Penal del Estado de Baja California para establecer expresamente como circunstancia agravante del delito de homicidio que la víctima sea conductor de transporte público, de carga, privado o de plataformas digitales, cuando el hecho se cometa con motivo o en ocasión del ejercicio de su función.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa:

Código Penal para el Estado de Baja California.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 147.- Homicidio y lesiones calificados.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometan con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición o con odio; de igual manera serán considerados calificados, cuando se cometan frente a menores de edad, o, familiares de la víctima; en contra de periodistas en ejercicio o como consecuencia del desempeño de su actividad o profesión; así como también; en contra de miembros de las instituciones policiales del Estado en ejercicio o como consecuencia del desempeño de sus	ARTÍCULO 147.- Homicidio y lesiones calificados.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometan con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición o con odio; de igual manera serán considerados calificados, cuando se cometan frente a menores de edad o, familiares de la víctima; en contra de periodistas en ejercicio o como consecuencia del desempeño de su actividad o profesión; así como también; en contra de miembros de las instituciones policiales del Estado en ejercicio o como consecuencia del desempeño de sus

funciones, incluyendo a los elementos de las empresas privadas y a los que de manera independiente presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, así como de bienes o valores incluido su traslado, siempre y cuando estén debidamente registrados ante los organismos públicos correspondientes; también se consideran calificados cuando se cometan en contra de personas que tenga el carácter de servidores públicos que se encarguen de funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de la administración o procuración de justicia y de ejecución de penas, en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o como consecuencia del desempeño de ellas, así como cuando se cometan en perjuicio de personas que ejerzan la abogacía, con motivo de su desempeño en un asunto legal determinado. La presente disposición no surtirá efectos en el caso de delitos no graves por culpa.	funciones, incluyendo a los elementos de las empresas privadas y a los que de manera independiente presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, así como de bienes o valores incluido su traslado, siempre y cuando estén debidamente registrados ante los organismos públicos correspondientes; también se consideran calificados cuando se cometan en contra de personas que tenga el carácter de servidores públicos que se encarguen de funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de la administración o procuración de justicia y de ejecución de penas, en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o como consecuencia del desempeño de ellas, así como cuando se cometan en perjuicio de personas que que ejerzan la abogacía, con motivo de su desempeño en un asunto legal determinado, así como para las personas que se desempeñen como conductor de transporte público, transporte privado, transporte de carga o de plataforma digital con motivo o en ocasión del ejercicio de su función. La presente disposición no surtirá efectos en el caso de delitos no graves por culpa.
--	---

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULOS 147 DEL CÓDIGO PENAL DE BAJA CALIFORNIA.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 147, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 147.- Homicidio y lesiones calificados.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometan con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición o con odio; de igual manera serán considerados calificados, cuando se cometan frente a menores de edad o, familiares de la víctima; en contra de periodistas en ejercicio o como consecuencia del desempeño de su actividad o profesión; así como también; en contra de miembros de las instituciones policiales del Estado en ejercicio o como consecuencia del desempeño de sus funciones, incluyendo a los elementos

de las empresas privadas y a los que de manera independiente presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, así como de bienes o valores incluido su traslado, siempre y cuando estén debidamente registrados ante los organismos públicos correspondientes; también se consideran calificados cuando se cometan en contra de personas que tenga el carácter de servidores públicos que se encarguen de funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de la administración o procuración de justicia y de ejecución de penas, en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o como consecuencia del desempeño de ellas, así como cuando se cometan en perjuicio de personas que que ejerzan la abogacía, con motivo de su desempeño en un asunto legal determinado, **asi como para las personas que se desempeñen como conductor de transporte público, transporte privado, transporte de carga o de plataforma digital con motivo o en ocasión del ejercicio de su función.** La presente disposición no surtirá efectos en el caso de delitos no graves por culpa.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- La presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo de Baja California, al día de su presentación.

A T E N T A M E N T E .



DIPUTADA ADRIANA PADILLA MENDOZA.

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.
XXV LEGISLATURA DEL ESTADO.**